

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985). El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14745** *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aragonesa de Transformados Metálicos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Aragonesa de Transformados Metálicos, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-50347152, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.904 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985). El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14746** *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «III Grafiti, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «III Grafiti, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-79036885, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.997 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985). El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14747** *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Hipermercados Pryca, Sociedad Anónima» y otras once Sociedades más.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Hipermercados Pryca, Sociedad Anónima», «Hiper Majadahonda, Sociedad Anónima», «Hiper Puerto, Sociedad Anónima», «Hiper Córdoba, Sociedad Anónima», «Hiper Tarrasa, Sociedad Anónima», «Comer Center, Sociedad Anónima», «Hiper Murcia, Sociedad Anónima», «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», «Pryca Levante, Sociedad Anónima», «Almar, Sociedad Anónima», «Hiper Málaga, Sociedad Anónima» y «Grandes Superficies, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de las otras once Sociedades relacionadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

- A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Hiper Majadahonda, Sociedad Anónima», «Hiper Puerto,

Sociedad Anónima», «Hiper Córdoba, Sociedad Anónima», «Hiper Tarrasa, Sociedad Anónima», «Comer Center, Sociedad Anónima», «Hiper Murcia, Sociedad Anónima», «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», «Pryca Levante, Sociedad Anónima» y «Almar, Sociedad Anónima», «Hiper Málaga, Sociedad Anónima» y «Grandes Superficies, Sociedad Anónima» e «Hipermercados Pryca, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las once primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 939.968.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 939.968 acciones de 1.000 pesetas nominales, cada una, con una prima de emisión de 1.926.892.574 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de determinados elementos de sus activos materiales: En «Hiper Puerto, Sociedad Anónima», y por importe de 175.294.382 pesetas; en «Hiper Córdoba, Sociedad Anónima», por importe de 307.129.109 pesetas; en «Hiper Tarrasa, Sociedad Anónima», por importe de 546.849.919 pesetas; en «Hiper Murcia, Sociedad Anónima», por importe de 19.610.394 pesetas; en «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», por importe de 228.414.877 pesetas; en «Pryca Levante, Sociedad Anónima», por importe de 77.230.191 pesetas; en «Almar, Sociedad Anónima», por importe de 1.348.923.919 pesetas; en «Grandes Superficies, Sociedad Anónima», por importe de 210.000.000 de pesetas, y en «Hipermercados Pryca, Sociedad Anónima», por importe de 599.675.501 pesetas.

Igualmente se reconoce, por el mismo Impuesto sobre Sociedades, una bonificación del 99 por 100, para los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en la Entidad absorbente «Hipermercados Pryca, Sociedad Anónima», como consecuencia de las actualizaciones de valor de las acciones de las Sociedades absorbidas que aquélla posee, por importe total de 6.294.959.931 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos Balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por: «Hiper Majadahonda, Sociedad Anónima», 34.127.761 pesetas; «Hiper Puerto, Sociedad Anónima», 8.560.904 pesetas; «Hiper Córdoba, Sociedad Anónima», 8.829.736 pesetas; «Hiper Tarrasa, Sociedad Anónima», 10.285.286 pesetas; «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», 2.116.069 pesetas; «Pryca Levante, Sociedad Anónima», 91.665.617 pesetas; «Comer Center, Sociedad Anónima», 2.686.322 pesetas; «Hiper Murcia, Sociedad Anónima», 1.143.712.370 pesetas; «Almar, Sociedad Anónima», 58.368.762 pesetas; «Hiper Málaga, Sociedad Anónima», 73.655.612 pesetas, y «Grandes Superficies, Sociedad Anónima», 1.047.250.008 pesetas, la Sociedad absorbente «Hipermercados Pryca, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta Previsión Libertad y Amortización, Real Decreto-Ley 2/1985, 2.481.258.447 pesetas, con cargo a la cuenta de Prima de Emisión y a la de otras reservas de libre disposición.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14748** RESOLUCION de 21 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 26.2/1990, de Lotería Primitiva, a celebrar el día 30 de junio de 1990.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los Concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 453.522.841 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 23.2/1990, celebrado el día 9 de junio de 1990 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría, del sorteo 26.2/1990, que se celebrará el día 30 de junio de 1990.

Madrid, 21 de junio de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**14749** RESOLUCION de 23 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 21 y 23 de junio de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de junio de 1990 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 23, 33, 10, 22, 34, 13.  
Número complementario: 39.

Día 23 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 15, 22, 11, 34, 3, 38.  
Número complementario: 36.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 26/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de junio de 1990, a las veintidós treinta horas, y el día 30 de junio de 1990, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos, que al amparo de la Norma 39 de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva, sean recibidos por la Junta de Control antes del comienzo del sorteo del jueves día 28 de junio de 1990, participarán exclusivamente en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves, y antes de la celebración del sorteo del sábado día 30 de junio de 1990, jugarán exclusivamente en este segundo sorteo.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de cada uno de los sorteos.

Madrid, 23 de junio de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14750** REAL DECRETO 819/1990, de 22 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de urbanización y ampliación del Campus de la Universidad de Oviedo.

Las obras de urbanización que han de llevarse a cabo en el Campus Universitario de Oviedo así como la ampliación de dicho Campus requieren la adquisición de una superficie de terreno de 12.288 metros cuadrados, de los cuales, 4.226 metros cuadrados están enclavados en el término municipal de Oviedo, al sitio conocido como «Cristo de las Cadenas», y el resto, en el término municipal de Gijón, en el denominado «Campus de Viesques».

Las dificultades surgidas con algunos de los propietarios de los terrenos indicados para la adquisición amistosa de los mismos y la urgente necesidad de disponer de ellos en el plazo más breve posible, ha hecho que se considerase oportuno acudir al excepcional procedimiento